



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, REGULACIÓN DE VISITAS Y ALIMENTOS.

DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO RODRÍGUEZ BERRÍO

DEMANDADA: JENNY ALEXANDRA NOREÑA BEDOYA

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00227-00.

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde surtir la audiencia establecida por los artículos 392 C. G. del P.; en consecuencia, para su celebración se fija el catorce (14) de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m., la cual se celebrará por el aplicativo TEAMS

Cítese a las partes para que concurren a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado [j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Constancia emisión Poder de Representación emitido mediante mensaje de datos, según lo determinado por Decreto 806 de 2020.
2. Fijación Fotocopia Cédula de Ciudadanía del señor JESUS ANTONIO RODRIGUEZ NOREÑA.

3. Fijación Tarjeta Profesional de la suscrita.
4. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento del NNA MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ NOREÑA.
5. Fotocopia Tarjeta de Identidad del adolescente MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ NOREÑA.
6. Escritura Pública No. 0566 del 17-06-17, por medio de la cual se definió Unión Marital de Hecho entre señor JESUS ANTONIO y señora JENNY ALEXANDRA, disolución y liquidación de la misma.
7. Historia Clínica del NNA para años 2012 - 2016, en la cual se constata inasistencias del adolescente a terapias médicas, teniendo que a tales fechas la progenitora del mismo era quien debía trasladar a su hijo a dichos tratamientos para lograr su bienestar.
8. Historia Clínica del adolescente del año 2018, la cual data las malas condiciones de salud en que se encontraba el NNA, la situación de depresión de la progenitora del mismo, el bajo rendimiento académico del adolescente, la dificultad que ostentaba para relacionarse con otras personas el NNA, entre otras situaciones de su situación médica.
9. Oficio citación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de fecha 07-02-20, dirigido a los progenitores del NNA, en aras de verificar los derechos del menor de edad.
10. Constancia de denuncia interpuesta por la señora JENNY ALEXANDRA en contra del señor JESUS ANTONIO por el delito de "Ejercicio Arbitrario de Custodia de Menor de Edad" en la fecha 29-01-20, esto bajo falacias y mala fe de la misma, al indicar al progenitor del NNA si no trasladaba a su lugar de domicilio al adolescente antes de iniciar PARD en I.C.B.F., la misma accionaría en su contra jurídicamente.
11. Auto de Apertura Investigación No. 576 del 17-03-20, de Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor de MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ NOREÑA, emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por medio del cual se determina como medida provisional la de ubicación en medio familiar junto a su progenitor.
12. Demanda Ejecutiva con respectivos anexos, la cual fue instaurada de mala fe por la progenitora del NNA, en contra del señor RODRIGUEZ BERRIO.
13. Acta Audiencia de Fallo – Resolución No. 027 del 04-01-21, emitida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por medio de la cual se declaró en vulnerabilidad al NNA y se determinó continuar en medio familiar junto a su progenitor.

14. Contestación de demanda Ejecutiva de Alimentos, en la cual se determina claridad de mala fe sobre interposición de demanda, pues tales dineros por motivo de alimentos fueron pagados en su momento por el señor RODRIGUEZ NOREÑA.
15. Informe dirigido hacia Doctor RICARDO ALBERTO ERAZO PINO, Defensor de Familia – Centro Zonal Centro de Santiago de Cali en fecha 15-01-21, por medio del cual se aduce traslado solicitado por el señor RODRIGUEZ NOREÑA hacia la ciudad de Valledupar, y solicitud de apoyo para el bienestar del NNA radicada ante Entidad Empleadora; tal documento con sus respectivos anexos.
16. Comunicación de fecha 22-01-21, por medio de la cual se informa al Doctor RICARDO ALBERTO ERAZO PINO, Defensor de Familia – Centro Zonal Centro de Santiago de Cali, constantes vulneraciones de la progenitora para con el NNA y se solicita regulación de alimentos y visitas por parte de la madre del adolescente; este con respectivos anexos.
17. Informe dirigido al Doctor RICARDO ALBERTO ERAZO PINO, Defensor de Familia – Centro Zonal Centro de Santiago de Cali para fecha 27-01-21, en el que se dio a conocer sobre garantía al derecho de educación del NNA; documento allegado con sus anexos.
18. Correo electrónico enviado al Doctor RICARDO ALBERTO ERAZO PINO, Defensor de Familia – Centro Zonal Centro de Santiago de Cali el día 29-01-20, en el que se informa situación de privación de libertad del NNA por parte de su progenitora y situaciones de garantía de derechos que ostentaba el señor JESUS ANTONIO sobre el bienestar de su hijo; este con anexos a lugar.
19. Denuncia interpuesta por el señor JESUS ANTONIO por delito “EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA DE HIJO MENOR DE EDAD ART. 230A C.P., para la fecha 01-02-21.
20. Comunicación dirigida al Doctor MIGUEL ANDRES CADENA TOVAR, Centro Zonal Valledupar No. 2 en fecha 02-02-21, por medio de la cual se dio a conocer llamada telefónica realizada al I.C.B.F. informando situación de Urgencia privación de la libertad del NNA por parte de su progenitora, con sus respectivos anexos.
21. Correo envío Memorando y documento Memorando de fecha 03-02-21, por medio del cual el Doctor MIGUEL ANDRES CADENA TOVAR, Defensor del Centro Zonal Valledupar No. 2 solicitó acompañamiento del I.C.B.F. de la Virginia – Risaralda al señor RODRIGUEZ NOREÑA

al visitar lugar de domicilio de la progenitora del NNA, toda vez que la misma no le permitía a su hijo regresar con su padre.

22. Comunicación dirigida a Fiscalía 27 Seccional - Seccional de Risaralda, por ser esta quien conoce de delito ejercido como victimaria la señora JENNY ALEXANDRA en contra de su hijo, de fecha 03-02-21, por medio del cual se dio a conocer que por privación de la libertad del adolescente el I.C.B.F. Seccional Valledupar habría solicitado acompañamiento al señor RODRIGUEZ NOREÑA; con anexos.
23. Informe de fecha 08-02-21, dirigido a Doctor MIGUEL ANDRES CADENA TOVAR, Centro Zonal Valledupar No. 2, en el cual se da a conocer coacción por parte de la progenitora y Defensora de Familia de Municipio La Virginia – Risaralda para con el adolescente, y solicitud para oficiar a la progenitora del NNA y así la misma adelantara entrega de pertenencias del NNA; con respectivos anexos.
24. Comunicación enviada por medio de correo electrónico en fecha 09-02-21 dirigida a Fiscalía 27 Seccional - Seccional de Risaralda, por ser esta quien conoce de delito ejercido como victimaria la señora JENNY ALEXANDRA en contra de su hijo, por medio de la cual se da a conocer coacción ejercida por progenitora del NNA y Defensora de Familia del I.C.B.F. de Municipio La Virginia – Risaralda, y se solicita proseguir con el respectivo proceso investigativos; la misma con anexos allí enunciados.
25. Auto emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Virginia – Risaralda de fecha 19-02-21, por medio del cual se fija fecha audiencia y no se decreta testimonio del NNA en proceso Ejecutivo de Alimentos, instaurado por la señora NOREÑA BEDOYA.
26. Recurso de Reposición en subsidio de Apelación radicado el día 25-02-21, respecto de Auto que no decretó testimonio del NNA en proceso Ejecutivo de Alimentos; y Auto de fecha 17-03-21 que repone decisión y decreta testimonio del NNA.
27. Información enviada el 04-03-21 al Doctor MIGUEL ANDRES CADENA TOVAR, Defensor de Familia Centro Zonal Valledupar No. 2, en la que se determina al mismo situación en particular de que la progenitora del NNA no presenta ningún interés de fortalecimiento lazos afectivos con su hijo, ni colaboración en sus tareas diarias teniendo la misma acceso a diversos medios electrónicos, se insiste en solicitud para indicar a la señora NOREÑA BEDOYA entrega de pertenencias del adolescente,

como de igual manera se constata inicio de controles médicos del NNA; este con sus anexos.

28. Comunicación dirigida al Doctor MIGUEL ANDRES CADENA TOVAR, Defensor de Familia Centro Zonal Valledupar No. 2 el día 18-03-21, en la cual se allegan constancias de protección integral al derecho de salud del NNA y se reitera la solicitud para determinar a la señora JENNY ALEXANDRA entregar pertenencias del NNA para su goce y disfrute, allegando la misma con anexos.
31. Auto de cierre PARD, de fecha veintitrés (23) de marzo del año 2021, por medio cual se dio por terminado Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor del NNA, esto debido a que el mismo tiene sus derechos restablecidos dentro de su hogar, donde cuenta con el apoyo y protección de su familia y no presenta factores de riesgo junto a su progenitor y por lo mismo, se archiva el proceso.
29. Constancia de notificación Auto Cierre PARD del I.C.B.F., de fecha 06-04-21.
30. Solicitud fijación cuota de alimentos, regulación de visitas y entrega pertenencias del NNA, radicada en fecha 07-04-21, a correo electrónico de Doctora ZOBELIDA ROCIO GALVAN VEGA, Coordinadora Centro Zonal Valledupar – Cesar, del Instituto Colombiano de Bienestar Familia; este con sus anexos.
31. Correos electrónicos y Boleta de Citación de fechas 15-04-21 y 27-4-21, por medio de los cuales se fijó fecha para adelantar Audiencia de Conciliación de alimentos, visitas y custodia; teniendo que la misma tuvo que ser reprogramada por inasistencia de la señora JENNY ALEXANDRA.
32. Correo electrónico con anexo memorial e Historia clínica del año 2020 del NNA, el cual fue radicado el 12-04-21 a las 22:36 horas por el Abogado de la señora NOREÑA BEDOYA, esto en aras de solicitar en día siguiente -Audiencia de la que trata artículo 392 C.G.P.- el NNA no tuviere la oportunidad de ser escuchado por Juzgado Promiscuo de la Virginia – Risaralda, en proceso Ejecutivo de Alimentos iniciado por la progenitora del adolescente, de mala fe.
33. Correo electrónico de fecha 14-04-21 y Acta de Audiencia, en la cual se constata conciliación en Proceso Ejecutivo de Alimentos iniciado de mala fe por la progenitora del adolescente y aclaración de que los dineros allí solicitados ya habrían sido pagados por el señor JESUS ANTONIO a la señora JENNY ALEXANDRA, pero se requería culminar

con proceso que psicológica y económicamente se encuentra afectando al NNA, por lo que con medida cautelar actual del 40% del salario del señor RODRIGUEZ NOREÑA se están pagando tales dineros.

34. Comunicación dirigida el día 23-04-21 a Fiscalía 27 Seccional - Seccional de Risaralda, por ser esta quien conoce de delito ejercido como victimaria la señora JENNY ALEXANDRA por delito "Ejercicio Arbitrario de custodia de menor de edad", en la que se informa cierre del Proceso Administrativo del que conocía el I.C.B.F. sobre el NNA, y se solicita continuar con trámite procesal a lugar.
35. Acta de Audiencia Virtual de No Conciliación N°040, emitida en fecha 27-04-21 por Defensora de Familia del Centro zonal N° 2 de Valledupar, Doctora MARILIS BASTIDAS MANJARRES.
36. Historia Clínica del NNA de mes mayo del año 2021, por medio de la cual se corrobora el estado óptimo de salud actual del adolescente.
37. Documento que contiene fijación fotográfica del NNA ejerciendo actividades extracurriculares de Artes Plásticas, dirigidas por medios electrónicos por Secretaría de Cultura del Municipio de Valledupar.
38. Informe Periódico de Evaluaciones de Periodo 1 año 2021 del NNA MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ NOREÑA, en el cual se vislumbra Primer puesto dentro de 44 estudiantes y promedio 81A de 100, emitido por la Institución Educativa Villa Corelca.

## TESTIMONIALES

Escúchese en declaración al señor:

- FELIPE ANDRES RODRÍGUEZ

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda

Las que obran en este proceso judicial, tales como:

Denuncia fiscalía, Queja procuraduría y su respuesta, Respuesta fiscalía. Orden entregar casa fiscal. Entrega niño a progenitora. Constancia de trabajo,

Tradicción. Constancia laboral. Pasados judiciales. Constancia estudiantil. declaraciones extra juicios. Desprendible de pago y fotografías

## TESTIMONIALES

Escúchese en declaración a los señores

1. ANA JOAQUINA BEDOYA,
2. DIANA MARCELA LLOREDA RENTERÍA
3. JORGE NOREÑA BEDOYA
4. MARÍA ARACELY HIGUITA RODRÍGUEZ
5. NELCY DEL SOCORRO ACEVEDO MONTES
6. MARTHA ISABEL BERMÚDEZ ZAPATA

## DE OFICIO

SOLICITAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL RISARALDA, realice valoración psicológica al menor MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ NOREÑA, establecer la preferencia sobre con cual padre le gustaría vivir, los cuidados dispensados por cada uno de ellos, si se ejerce alienación parental sobre el menor, tratos inadecuados. Líbrese el oficio respectivo.

ORDENAR a la Trabajadora Social de este despacho, practique visita social tanto al hogar del demandante y demandada, para verificar las condiciones socio familiares y económicas que poseen, núcleo familiar, redes de apoyo, relaciones afectivas, abuelos, tíos, cuidados de la menor y todo cuanto sea relevante para dirimir el proceso de la referencia; y si son aptas para tener la custodia del menor MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ NOREÑA.

## INTERROGATORIO DE PARTE

Practicar interrogatorio de parte a los señores JESÚS ANTONIO RODRÍGUEZ BERRÍO y JENNY ALEXANDRA NOREÑA BEDOYA progenitores del menor MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ NOREÑA, para que declaren sobre el objeto del proceso.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la

parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer. La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, con las respectivas consecuencias probatorias y procesales (inc. 2, num. 2 *ibídem*).

TENER al doctor PEDRO NEL GARCÍA MOSQUERA, quien no posee sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora JENNY ALEXANDRA NOREÑA BEDOYA progenitora de la menor MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ NOREÑA, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b8c1610d830bd15a991545f9ad98c956ce7e23238426d24714acb0bd1add3450**

Documento generado en 24/05/2022 03:29:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**